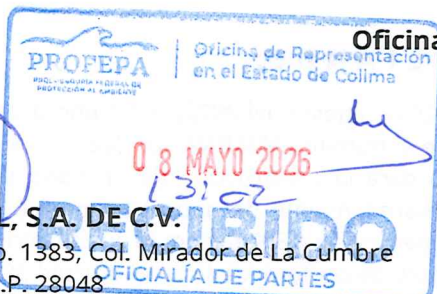




Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



TRANS KAIFAL, S.A. DE C.V.

Calle Bosques No. 1383, Col. Mirador de La Cumbre
Colima, Colima C.P. 28048

artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

Autoriza: Tzetzangari Margarita Martínez Contreras

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 06/ UGA/1097/2026

Colima, Col., a 28 de abril de 2026

artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

30/04/2026

Israel Contreras Moreno

At'n. C. Israel Contreras Carrillo
Representante Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **Trans Kaifal. S. A. de C.V.**, a través de su **Representante Legal** el **C. Israel Contreras Carrillo**, promovió el proyecto denominado **"Patio y bodega Trans Kaifal, S.A. de C.V."**, a ubicarse en la fracción 1 de la parcela 3-Z-2 P1/1 del ejido Jalipa, en la localidad de Jalipa, en el municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación (OR), la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Patio y bodega Trans Kaifal, S.A. de C.V."**, promovido por la empresa **Trans Kaifal. S. A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Israel Contreras Carrillo**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y



2026
año de
Margarita
Maza



RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta OR el 29 de agosto del 2025, con número de **bitácora 06/MP-0089/08/25**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** por tratarse de un cambio de uso de suelo para la construcción de un patio de contenedores y tractocamiones, bodega y un tanque de almacenamiento de agua que implicó la afectación a la vegetación de Selva Baja Caducifolia en una superficie de 4,800 m²; por lo que se inició el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O), fracción II del REIA.
- II. Que una vez ingresado el trámite, se procedió a la integración del expediente, por lo que con oficio 06/UGA.-1900/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, se solicitó información al **Promovente**; quien con escrito ingresado el 08 de septiembre del 2025, presentó lo solicitado; procediendo esta Oficina de Representación a la evaluación del trámite.
- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la OR de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2025ID017**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona Centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 06/UGA/975/2025, entregado al **Promovente** con fecha 26 de agosto de 2025, esta a mi cargo solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 03 del periódico El Noticiero, con fecha de publicación 30 de agosto de 2025, misma que se ingresó a esta Representación el día 04 de septiembre de 2025.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 11 de septiembre de 2025, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0041/25 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 04 al 10 de septiembre de 2025, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta a mi cargo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.
- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultandos del II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que a través del oficio 06/UGA.-2067/2025, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, su opinión y congruencia del Proyecto con el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de**





Manzanillo y demás ordenamientos aplicables; a lo cual con oficio **DGDUOT/1719/2025** fechado el 08 de diciembre del 2025, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, indica que a la superficie del proyecto le aplica el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Tapeixtles-Jalipa**, publicado el 30 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Colima. Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo, Colima, se ubica en la **UGA 46**, con una **Política Ecológica de Aprovechamiento** y con lineamientos para contar con un Programa Parcial de Desarrollo Urbano; debido a que el Proyecto no contraviene con la política y lineamientos establecidos, se dictaminó **Factible** de manera condicionada.

- VIII. Que a través del oficio 06/UGA.-2066/2025 se solicitó la opinión en materia de ordenamientos territoriales al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (IMADES), respecto al **Proyecto** misma instancia que con oficio **IMADES.DPEA-DCUSOE.135/2025**, emite opinión técnica de Congruencia de Factibilidad de Uso de Suelo en materia de Ordenamiento Ecológico; ubicando al Proyecto en la **UGA 45 Jalipa** con una **Política Ecológica de Aprovechamiento Urbano** y con lineamientos para proteger los ecosistemas de vegetación regenerada de Selva Mediana Subcaducifolia y Selva Baja Caducifolia; además de sujetarse al Programa de Manejo del AVA Corredor Biológico Canoas-Manantlán. Por lo anterior, el IMADES dictamina **Factible de manera condicionada** la ejecución del Proyecto.

Dicha opinión se remitió al **Promovente** para su conocimiento a través del oficio 06/UGA.-2283/2025 y que a través de escrito ingresado en esta OR con fecha 03 de febrero del actual, se pronuncia al respecto.

- IX. Que a través del oficio 06/UGA.-2068/2025 se solicitó la opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), respecto al **Proyecto**, misma instancia que con oficio SEOT/432/2025, emitió sus observaciones al **Proyecto**, las cuales se hicieron de conocimiento al Promovente con oficio 06/UGA.-2383/2025, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; a través de escrito ingresado con fecha 03 de febrero del actual, el Promovente atiende las observaciones de esta Comisión.
- X. Que con oficio 06/UGA.-2069/2025, se solicitó a la PROFEPA informara si el sitio del Proyecto, cuenta con procedimiento instaurado por esa Procuraduría, quien se pronunció con respuesta formulada con oficio No. PFFA15.2/01201/2025, informando que se identificó que el sitio cuenta con una Resolución Administrativa No. PFFA13.5/2C27.5/0013/21/0143 del 01 de septiembre de 2022, el cual está resuelto.
- XI. Que con oficio No. 06/UGA.-2391/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo con escrito ingresado a esta Representación con fecha 03 de febrero del actual, por lo que se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- XII. Que en el Considerando XI de la Resolución Administrativa No. PFFA13.5/2C27.5/0013/21/0143, se indica que esa autoridad ordena como medida correctiva, llevar a cabo la reparación del daño ocasionado, mediante la RESTAURACIÓN del sitio afectado; debiendo presentar como medida correctiva, el Programa de Restauración de las 4.8 Ha donde se llevó a cabo el cambio de uso de suelo.
- XIII. Que dentro de la información complementaria, el **Promovente** indica que con fecha 23 de abril de 2025, ingresó ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de





Protección al Ambiente en el Estado de Colima, el Programa de Evaluación de Daños, Mitigación y Compensación, a efecto de cumplir la medida correctiva determinada en el CONSIDERANDO XI, de la Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.5/0013/21/0143. dicho Programa propone no la restauración del sitio afectado sino la compensación de daños con una reforestación en un área de 50,000 m², equivalente a 05-00-00.00 has, con el sembrado de 2,000 árboles forestales a cada 5 metros, estimando tener una sobrevivencia del 95 % en el ejido Morelos, municipio de Tecomán.

Con fecha 08 de abril del presente, el promovente ingresa copia del oficio No. PFPA/15.2/0473/2025 fechado el 08 de mayo del 2025 emitido por la PROFEPA en el cual esta autoridad considera viable la presentación del Programa de Evaluación de Daños, Mitigación y Compensación anexando además la opinión técnica de viabilidad No. 017/2025.

- XIV. Que de igual forma, en su información complementaria, el Promovente indica que con fecha 26 de septiembre de 2025, demanda la nulidad de la Resolución Administrativa PFPA13.5/2C27.5/0013/21/0143, en materia de impugnación mediante el juicio de nulidad identificado con el número de expediente 3517/25-EAR-02-9, tramitado ante la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en la ciudad de México, mismo que según se indica en la información complementaria, no ha sido resuelto.
- XV. Que a través del oficio 06/UGA.-520/2026 fechado el 17 de febrero del actual, esta bajo mi cargo notificó al Promovente la ampliación del plazo para emitir la resolución del Proyecto, solicitando además en dicho oficio, aclaración relativa al procedimiento administrativo ante la PROFEPA con el fin de determinar el sentido de la resolución; a través de escrito ingresado el 08 de abril del año en curso el Promovente presentó lo solicitado, por lo que se procedió a la resolución del trámite.
- XVI. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto** pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. GENERALES.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 inciso O) fracción II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 fracción VIII y 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y a los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 2, fracción VII, 3 Apartado





A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42 fracción XXXV, inciso c), que establecen y definen las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas correctivas, compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

1. Que el **Proyecto** se ubica dentro de los terrenos del polígono 1 de la parcela 3 Z-2 P1/1 del Ejido **Jalipa**, con superficie total de 6.9712 has, ubicada en el Km 6 de la carretera Manzanillo-Minatitlán, localidad de Jalipa, Municipio de Manzanillo, Colima.
2. Que el proyecto consiste en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una superficie de 4.8 Ha, para la construcción de una bodega para el almacenamiento de mercancías, sanitarios con fosas sépticas prefabricadas, cisterna para el almacenamiento de agua para servicios del patio.
3. Que la superficie sancionada por la PROFEPA y requerida para el Proyecto, es de 4.8 Ha; está delimita por las coordenadas UTM siguientes:

Vertices	Coor_X	Coor_Y	Latitud	Longitud
1	577484.5674	2115660.354	19°07'57.20"	104°15'47.70"
2	577562.3954	2115522.716	19°07'56.80"	104°15'45.10"
3	577578.0238	2115647.364	19°07'56.60"	104°15'44.40"
4	577609.101	2115625.563	19°07'55.50"	104°15'43.30"
5	577620.5758	2115588.119	19°07'54.80"	104°15'43.10"
6	577642.6274	2115543.599	19°07'53.10"	104°15'42.30"
7	577641.3381	2115512.117	19°07'52.10"	104°15'42.50"
8	577639.4155	2115480.06	19°07'51.10"	104°15'42.40"
9	577632.0311	2115451.19	19°07'49.90"	104°15'42.80"
10	577603.3589	2115418.947	19°07'49.40"	104°15'43.80"
11	577388.6166	2115446.56	19°07'50.40"	104°15'15.51"
12	577389.6557	2115643.403	19°07'56.30"	104°15'50.90"
13	577444.3183	2115635.757	19°07'56.40"	104°15'49.10"
Superficie 4.8000 has.				





4. Que dentro de la superficie del proyecto se hicieron plataformas para la construcción de una obra principal que es una bodega, para el almacenamiento de mercancías que tiene un avance de obra del 100% y ocupa una superficie de 4,536 m², un patio para almacenamiento de contenedores, obras que cuentan con piso adoquinado y encementado, sanitarios con fosas sépticas prefabricadas, cisterna para el almacenamiento de agua para servicios del patio.
5. Que dentro de la descripción del Proyecto, el Promoviente indica que se cuenta con una Resolución Administrativa de PROFEPA emitida con No. PFFPA13.5/2C27.5/0013/21/0143 de fecha 01 de septiembre de 2022; en la cual se sanciona a la empresa por el derribo de vegetación forestal en una superficie de 4.8 Ha con vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, de acuerdo con la descripción siguiente:

--- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.--- En el caso que nos ocupa, en una superficie aproximada de 4.8 hectáreas localizadas en la coordenada de georreferenciada 19°07'52.5" Latitud Norte y 104°15'50.4" Longitud Oeste, fue realizado un cambio de uso de suelo, toda vez que se realizó la remoción de total de la vegetación de este terreno forestal para destinarlo a actividades no forestales, como lo son la construcción y colocación de instalaciones diversas, como patio de contenedores, bodega y un tanque de almacenamiento de agua, entre otras menores. Destacan como obras principales, la compactación casi total del predio para patio de tráileres que representa casi el 90% de la superficie del predio, habiéndose construido en el otro 10% una bodega principal de 84 X 54 metros (4,536m²) con mitad del piso encementado y la otra adoquinado, construida a base de estructuras metálicas, sostenida en vigas de acero de aproximadamente 15 a 20 metros de altura, sosteniendo un techo de lámina galvanizada. La bodega es utilizada para el almacenaje de rollos de lámina de acero, observándose abierta, solo delimitada al Sur con pared de lámina metálica. Asimismo, existe un tanque de agua metálico de aproximadamente 30,000 litros circundado por una cerca perimetral de tabique de 15 X 5 metros por 1.5 metros de altura. No se omite mencionar que el talud Sur del predio fue encementado para dar estabilidad al terreno. Las actividades de cambio de uso de suelo de acuerdo a lo informado por quien atendió la visita, fueron realizadas con maquinaria pesada en el mes de abril de 2020, habiendo implicado afectaciones a los elementos naturales del ecosistema forestal, debido a las excavaciones, compactación, cortes, realizar los trabajos de construcción, colocación de instalaciones e infraestructura diversa. La conformación del terreno, prácticamente eliminó las lomas originales, siendo actualmente plano, existiendo relictos de vegetación y taludes rectos (de 20 a 30 metros de altura) hacia el Norte y Noreste del predio, apreciándose también material suelto acumulado en esta zona. Por la realización de las actividades, fue modificada la vocación natural del terreno y su topografía, al haber sido removida la vegetación forestal y suelo, interrumpiéndose la distribución original, continuidad y distribución espacial de masas heterogéneas de especies forestales. Considerando los restos que fueron observados y vegetación testigo aledaña, las especies forestales afectadas correspondieron a las conocidas comúnmente como: barcino, tepehuaje, ciruelo silvestre, entre otras. Para calcular el volumen de la vegetación forestal afectada, se levantaron sitios de muestreo de 10 X 10 metros, equivalentes a 100 m² (cien metros cuadrados) distribuidos áreas aledañas a la afectada que presenta las mismas características físicas y morfológicas que la vegetación afectada, determinándose diámetros, número de individuos y alturas, para finalmente extrapolar a la superficie afectada el resultado obtenido. Fueron contabilizados 4 árboles por sitio, con diámetros de 8 a 18 centímetros, con diámetros predominantes los de 11 centímetros y alturas de 3 a 7 metros, con una media de 5 metros, a los cuales se les aplicó un coeficiente mórfico del 50% (cincuenta por ciento), obteniéndose un volumen de 0.023m³ r.t.a. (cero metros, veintitrés decímetros cúbicos rollo total árbol) por individuo y por sitio un volumen de 0.092m³ r.t.a. (cero metros, noventa y dos decímetros cúbicos rollo total árbol), para un volumen total afectado de 44.160m³ (cuarenta y cuatro metros punto ciento sesenta decímetros cúbicos rollo total árbol). Lo anterior, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo obras y/o actividades de Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales.

6. Que en la descripción del Proyecto, no se pide superficie adicional que pueda sujetarse a evaluación de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo; por lo que la totalidad de la superficie propuesta en la MIA-P, se encuentra dentro del área sancionada por la PROFEPA.
7. Que el **Promoviente** anexa a la MIA-P el Programa de Evaluación de Daños, Mitigación y Compensación en atención a la Resolución Administrativa de la PROFEPA, identificada con No.



2026
año de
**Margarita
Maza**



PFFA13.5/2C27.5/0013/21/0143 y que el Programa fue validado mediante oficio PFFA/15.2/0473/2025, en donde el Promovente se compromete a la reparación del daño con las acciones siguientes:

- Se propone a la PROFEPA la reparación de los daños realizados por el retiro de la vegetación forestal sin medidas de mitigación, y se propone como medida compensatoria la reforestación con especies forestales en una superficie de 05.00-00.00 has, equivalente a 50,000 m², en un predio del Ejido Morelos, ubicado en el municipio de Tecomán, Colima; con certificado de derechos sobre tierras de uso común con número 000001002009, con certificación en el registro agrario nacional con folio 06009007107031953R, de fecha 21 de marzo de 2024 a nombre de Catalina Gutiérrez Castañeda.
- La cobertura de vegetación que sustentaba la superficie afectada, previo a su remoción, consistía en vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, que la composición florística de acuerdo con la carta serie VII de INEGI, como pastizal cultivado, además de consultar las imágenes históricas de Google Earth de 2004 donde se aprecia el pastizal y arbolado aislado.
- La vegetación arbórea potencial en el área de estudio se presenta en la siguiente tabla.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Barcino	<i>Cordia allagoechoides</i>
2	Balsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
3	Bonete	<i>Jacarantia mexicana</i>
4	Botoncillo	<i>Cordia dentata</i>
5	Bullillo	<i>Crataeva tapia</i>
6	Ciruelo Acido	<i>Spondia mombin</i>
7	Copal	<i>Bursera tomentosa</i>
8	Cuachalate	<i>Amphipterygium adstringens</i>
9	Cuachalate Blanco	<i>Amphipterygium glaucum</i>
10	Cuero de Indio	<i>Lonchocarpus erluconalis</i>
11	Cuatataca	<i>Casearia corymbosa</i>
12	Cuajote Verde	<i>Bursera grandifolia</i>
13	Guayabilla	<i>Mycrnanthe fragrans</i>
14	Guazima	<i>Guazuma ulmifolia</i>
15	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>
16	Higuera Blanca	<i>Ficus insipida</i>
17	Iguanero	<i>Casahuate eriostachys</i>
18	Llora Sangre	<i>Apollanthes paniculata</i>
19	Majagua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>
20	Margarina	<i>Ruprechtia fusca</i>
21	Olivo	<i>Forchhammeria pallida</i>
22	Panicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>
23	Parotilla	<i>Albizia tomentosa</i>
24	Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
25	Pata Paloma	<i>Guetarda elliptica</i>
26	Rebadero	<i>Gyrocarpus jatrophiifolius</i>
27	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcense</i>
28	Tepemecquite	<i>Lysiloma macrophyllum</i>

- Que en el área del Proyecto se afectaron 192 individuos arbóreos de las especies que se presentan en la siguiente tabla

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Ciruelo ácido	<i>Spondia mombin</i>
2	Barcino	<i>Cordia allagoechoides</i>
3	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcense</i>
4	Majagua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>

- Las especies por utilizar en la reforestación serán las especies forestales disponibles en viveros tales como; *Coulteria platyloba* (Coral), *Caesalpinia sp* (Palo fierro) y *Jacarantia mexicana* (Bonete), entre otras.





8. Que dentro de las medidas de mitigación, en la MIA-P se propone un **área de Conservación de 3,563.78 m²** contigua al área del Proyecto, que funcionaría como una franja de amortiguamiento y que se delimita por las coordenadas siguientes:

Vértices	Coor X	Coor Y	V	Coor X	Coor Y	Vértices	Coor X	Coor Y	Vértices	Coor X	Coor Y
1	577585.3961	2115550.417	21	577642.362	2115523.8	41	577439.49	2115621.89	61	577441.186	2115642.91
2	577518.0775	2115526.88	22	577640.615	2115523.8	42	577388.318	2115621.24	62	577443.076	2115642.75
3	577619.297	2115525.852	23	577638.893	2115524.1	43	577386.498	2115621.38	63	577444.802	2115642.3
4	577620.3467	2115524.852	24	577637.244	2115524.67	44	577384.73	2115621.84	64	577472.265	2115632.43
5	577621.2027	2115523.307	25	577635.713	2115525.52	45	577383.069	2115622.6	65	577555.878	2115656.39
6	577621.845	2115521.847	26	577634.343	2115526.6	46	577381.565	2115623.64	66	577557.56	2115656.73
7	577622.2589	2115520.307	27	577633.172	2115527.9	47	577380.263	2115624.92	67	577559.275	2115656.79
8	577628.2853	2115538.384	28	577632.233	2115529.37	48	577379.203	2115626.41	68	577560.976	2115656.57
9	577651.0415	2115538.858	29	577631.551	2115530.98	49	577378.417	2115628.06	69	577581.466	2115652.16
10	577651.5805	2115537.414	30	577608.685	2115580.79	50	577377.928	2115629.82	70	577582.852	2115651.76
11	577651.9025	2115535.906	31	577608.34	2115581.58	51	577377.752	2115631.64	71	577584.17	2115651.18
12	577652.0005	2115534.368	32	577607.899	2115583.22	52	577377.893	2115633.46	72	577585.396	2115650.42
13	577651.8744	2115532.626	33	577602.401	2115612.29	53	577378.348	2115635.23			
14	577651.4607	2115530.928	34	577574.908	2115632.09	54	577379.103	2115636.89			
15	577650.7711	2115529.323	35	577559.135	2115635.48	55	577380.134	2115638.4			
16	577649.8245	2115527.855	36	577474.785	2115611.31	56	577381.411	2115639.7			
17	577648.6474	2115526.564	37	577473.192	2115610.99	57	577382.895	2115640.77			
18	577647.2723	2115525.487	38	577471.557	2115610.91	58	577384.541	2115641.56			
19	577645.7374	2115524.853	39	577469.931	2115611.09	59	577386.3	2115642.05			
20	577644.0853	2115524.085	40	577468.353	2115611.53	60	577388.117	2115642.24			

En esta superficie, se pretende:

- Recuperar los servicios ambientales con la reforestación de 143 árboles.
 - Las especies propuestas, son: *Haematoxylum brasiletto*, *Guazuma ulmifolia*, *Bursera simaruba*, *Tabebuia rosea*, con una densidad de plantación de 1 árbol por cada 5 m lineales.
 - Plantación de pasto o grama para estabilización de taludes.
 - Adicionalmente, se harán cunetas laterales de 40 cm de profundidad con pendiente menor al 5% y zanjas perimetrales para retención de sólidos.
9. Que debido a que ya se realizó el retiro de la vegetación forestal y el cambio de uso de suelo ya se efectuó, las **etapas del Proyecto** se limitan a la etapa de Mantenimiento en las áreas de Conservación, así como al cumplimiento de términos y condicionantes del presente documento.

ACTIVIDAD	2025	2026	2027	2028
Terraceo				
Viaductos de acceso e internas				
Obra civil (bodegas, sanitarios, oficinas administrativas y patio de operaciones y maniobras.).				
Mitigación de impactos ambientales y reforestación en zona propuesta (área de conservación).				
Mantenimiento de la reforestación.				





Etapas de Mantenimiento: únicamente se requerirá el mantenimiento de los equipos utilizados en las operaciones y maniobras como grúas portacontenedores, montacargas, tractocamiones, entre otros, estos se realizarán en talleres establecidos fuera del sitio del proyecto, llevando a cabo las bitácoras de seguimiento de cada uno de estos.

Para el mantenimiento de instalaciones en general, se tendrá un sistema de gestión de residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos. Para el mantenimiento se tomarán en cuenta las medidas de seguridad para evitar derrames de combustibles, lubricantes y otros materiales impregnados de estas sustancias sin que afecte su desarrollo y las condiciones de operación y del área de maniobras.

Etapas de Abandono. - No se prevé el abandono de las instalaciones, pero se estima una vida útil de 25 a 30 años.

III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, la empresa promovente, realizó el análisis de la congruencia del **Proyecto** con las disposiciones siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento divide el territorio nacional en 145 unidades denominadas Unidades Ambientales Biofísicas (UAB), el área del proyecto se ubica en la UAB 119, Lomeríos de la Costas de Jalisco y Colima , con una política de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración . Tiene como Rectores de Desarrollo la Preservación de flora y fauna.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 45 Jalipa ; con una política de Aprovechamiento - Urbano, Conservación - Restauración; Preservación y Protección . El área del proyecto entra solamente en la política de "Aprovechamiento Urbano" , siendo congruente con los usos permitidos
Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Manzanillo (PMOTDU)	El PMOTDU del municipio de Manzanillo, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGAT No. 5 denominada "Jalipa" , con una política de Aprovechamiento Sustentable que dice "4. Aprovechamiento sustentable de equipamiento regional e industria estratégica en Ciudad Central" ; por lo que la actividad propuesta, es compatible con la política de la UGAT.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto, por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28 fracción VII de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos O) Fracción I del REIA.
Ley General del Cambio Climático	Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause. La vinculación del proyecto directamente se compromete con las acciones de prevención durante todo el desarrollo y ejecución del proyecto, de la misma manera que se implementa





	medidas dentro para la disminución de las emisiones GEI por medio de un mantenimiento correctivo de la maquinaria en la operación, esto debido al movimiento vehicular dentro del área de estudio. El proyecto conforme al inciso VIII, se somete a la presente Manifestación de Impacto Ambiental describiendo en ello las medidas que se realizarán para la mitigación de los impactos por la pérdida de la vegetación.
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Artículo 39. En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará: I. El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio; II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados; III. Las mejores tecnologías disponibles; IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo. El proyecto realizara las medidas de mitigación necesarias con toda disposición para compensar, reparar y mitigar los daños causados durante el proceso de la realización del proyecto, esto de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en su Artículo 39, Fracción I.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	El Proyecto considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio. De las actividades de mantenimiento preventivo a la maquinaria a emplear en el proyecto se prevé la generación de residuos peligrosos para lo cual se contará con un almacén temporal, construido de material no inflamable, con piso cementado, acondicionado con trincheras y canaletas para conducción de posibles derrames; para el etiquetado de los residuos se utilizarán etiquetas autoadheribles con las características del residuo peligroso, fecha de ingreso al almacén, entre otros; se contratará a empresas autorizadas por la SEMARNAT para que realicen la recolección y transporte de los residuos peligrosos, para su disposición final.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre - en la lista de especies en riesgo.	Se planteó una reforestación en la cual las especies silvestres de árboles fungirán como áreas de hogar para la fauna.
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	No se realizan descargas de aguas residuales a los cuerpos de agua, existe un manejo interino dentro del patio.
NOM-006-CONAGUA-1997 Que establece las Fosas sépticas prefabricadas -Especificaciones y métodos de prueba.	Las aguas residuales generadas por sanitarios cuentan con fosas sépticas de acuerdo con la normal
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Proyecto en materia de emisiones a la atmósfera principalmente en las etapas de preparación del sitio y construcción, con la utilización de la maquinaria, equipo y vehículos base gasolina y/o diésel. En las etapas de construcción y ejecución para su cumplimiento se elaborará un programa de mantenimiento periódico, que hará más eficiente la combustión.





NOM-080-ECOL-1994	
Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Aplicable por generación de ruido derivada por los escapes de vehículos recurrentes (tractocamiones y equipos operativos) dentro del área, se otorgará el equipo de protección para el personal encargado en los procesos.

- De acuerdo con el **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Manzanillo**, el sitio del **Proyecto** se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGAT) No. 5** denominada **Jalipa**, la cual tiene una política de **Aprovechamiento Sustentable** que dice **"4. Aprovechamiento sustentable de equipamiento regional e industria estratégica en Ciudad Central"**; por lo que la actividad propuesta, es compatible con la política de la UGAT. Los usos compatibles, condicionados e incompatibles, para esta UGAT, son:

Industria (In)		
In01	El establecimiento de industrias estará condicionado a las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima y las disposiciones, en su caso, del Programa de Desarrollo Urbano o del Programa Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.	El proyecto está condicionado de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Tapeixiles - Jalipa, en el cual se basa el desarrollo de actividades del proyecto.
In02	Se deberá vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental con referencia a establecimientos industriales dentro de la UGA respetando las atribuciones federales, estatales y municipales correspondientes.	Criterio de aplicación gubernamental.
In03	Para su establecimiento, cualquier tipo de desarrollo inmobiliario, de servicios o industrial en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	Se están realizando los procesos de elaboración de estudios y cumplimiento con la normatividad vigente.
In04	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo de una instalación o establecimiento industrial. Los servicios referidos son los siguientes: Agua potable. Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Colima y del Organismo Operador de Agua Potable en Manzanillo, en el ámbito de sus competencias, para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-170-SSA1-1996, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Aguas residuales y drenaje. A través de conexión al alcantarillado (descarga domiciliaria) y con garantía de cumplimiento de la NOM-002-Semarnat-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; o, en su caso, fosa séptica si la Comisión Estatal del Agua de Colima y el Organismo Operador de Agua Potable en Manzanillo, en el ámbito de sus competencias, lo aprueba y en cumplimiento de la NOM-001-Semarnat-1996 y la NOM-003-Conagua-1997	Dentro del proyecto se tiene servicios parciales, de estos se proveen el resto de servicios de la empresa.





	fosas sépticas – especificaciones y métodos de prueba. Aguas pluviales. Que cuente con drenes marginales para la eliminación de las aguas pluviales excedentes con áreas disponibles para la disposición de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal del Agua de Colima. Energía eléctrica. Debe contar en la vialidad de acceso al terreno y cumplir con la normatividad que establece la Comisión Federal de Electricidad y empleando preferentemente el uso de energías alternativas en los esquemas de cogeneración que tiene la Comisión Federal de Electricidad. Alumbrado público. Según necesidades del Conjunto Urbano normadas por el municipio de Manzanillo. Vialidad. Debe contar con vialidad de acceso al terreno. Guarniciones. Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable del estado de Colima. Pavimentación en vialidades. Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable para el estado de Colima, las normas que marca la Secretaría de Desarrollo Social –en todas sus modalidades– y contar con la aprobación y validación de las Dirección de Obras Públicas municipales del ayuntamiento. Telefonía. De acuerdo a la factibilidad del servicio Gas. Se requiere para habitar el desarrollo de conformidad con la validación y aprobación de las direcciones de Protección Civil municipales. Seguridad. Se deberá presentar un proyecto de seguridad validado y aprobado por las Dirección de Seguridad Pública municipal correspondiente. Transporte Público. Acuerdo con la dirección de Tránsito Municipal correspondiente para la provisión del servicio. Limpia y disposición de residuos. Contar con la aprobación y visto bueno de la dotación de servicio de recolección de basura y disposición final de residuos urbanos, de manejo especial y peligroso por parte de la autoridad municipal, estatal o federal correspondientes. Mobiliario Urbano. Deberá desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social federal y tomando en consideración el empleo de materiales de bajo costo de mantenimiento, diseño sustentable e integrados a los lineamientos de imagen urbana que las autoridades municipales establezcan.	
In05	Para cualquier desarrollo en la UGA en la MIA correspondientes se deberá demostrar cómo el desarrollador proveerá de los servicios, equipamiento e infraestructura para el desarrollo industrial dentro de la UGA referidos en el Criterio In04.	Se están realizando los procesos de elaboración de estudios y cumplimiento con la normatividad vigente, donde se va desglosar a detalle los procesos.
In06	El desarrollador deberá presentar las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas para asegurar las condicionantes provistas en los resolutivos de impacto ambiental que emitan las autoridades correspondientes de acuerdo a las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima de acuerdo a las atribuciones correspondientes. El seguro o fianza será a favor del Fideicomiso Ambiental previsto en la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima o, en su defecto, a favor del gobierno del estado.	De acuerdo a los procesos de la documentación requerida conforme a la legislación ambiental se ira implementando y desglosando en los documentos expedidos por los desarrolladores y representantes del proyecto, tal como lo es el presente documento.
In07	Se deberá dar fomento al establecimiento de industrias que incorporen técnicas y procesos productivos con bajo impacto ambiental y a aquellas que se instalen en Parques Industriales debidamente autorizados.	Criterio de aplicación gubernamental.
In08	Los establecimientos industriales deberán presentar los planes de manejo de residuos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	El plan de manejo se encuentra actualmente en trámite, se espera respuesta de la institución IMADES para su seguimiento, todo esto conforme a las normativas mencionadas en el criterio.
In09	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores industriales con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	Criterio de aplicación gubernamental.
In10	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la realización de visitas de inspección periódicas a los productores industriales con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-036-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993), ruido (NOM-081-Semarnat-1994) y de calidad de agua	Criterio de aplicación gubernamental.





	(NOM-001-Semarnat-1998 y NOM-002-Semarnat-1998) así como de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.	
In11	Se deberá promover la auditoría ambiental voluntaria para las industrias dentro de la UGA.	Criterio de aplicación gubernamental.
In12	Los establecimientos considerados como industriales sólo podrán establecerse en UGA's calificadas como de fragilidad baja, en parques industriales autorizados y los sitios designados como zonas de Industria Ligera y de Bajo Impacto (I 1), zonas de mediano impacto o riesgo (I 2), o zonas de industria pesada y alto impacto y riesgo (I 3) dentro de la zona urbana de Manzanillo correspondiente. En caso de establecimientos industriales o parques industriales en la planicie costera, en su diseño se deberá garantizar la continuidad de los flujos de agua hacia los cuerpos lagunares o la costa.	El proyecto se encuentra de acuerdo al PDU en un área I 2, clasificada como zonas de mediano impacto o riesgo, por lo que aplica.
In13	Toda industria que se pretenda instalar en la UGA deberá contar con una franja perimetral de aislamiento para el conjunto de sus instalaciones dentro del mismo predio, en la cual no se permitirá ningún uso de desarrollo de infraestructura, o excepción de accesos, pudiéndose utilizar esta franja para fines forestales, de cultivo o ecológicos. El ancho de esta franja de aislamiento se determinará según las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.	Se cuenta con una franja perimetral para las instalaciones dentro del proyecto.
In14	Se deberá apoyar el desarrollo de iniciativas empresariales locales que busquen la utilización innovadora de recursos naturales.	Criterio de aplicación gubernamental.
In15	Se deberán otorgar facilidades para el establecimiento de empresas que coadyuven al logro de la seguridad alimentaria del Estado.	Criterio de aplicación gubernamental.
In16	Se deberá promover el encadenamiento productivo al interior del municipio.	Criterio de aplicación gubernamental.
In17	Se deberá promover el establecimiento de pequeñas agroindustrias considerando los productos locales.	Criterio de aplicación gubernamental.
In18	Promover la autorregulación mediante las certificaciones de calidad, producción y manejo.	Criterio de aplicación gubernamental.

Finalmente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo** a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emito un informe de **Vocación del Uso De Suelo** con Folio **US-438** respecto al INFORME del inmueble ubicado en la **Parcela 3 Z.2 P1/1**, Ejido **Jalipa**, e identificado con clave catastral **07-22-94-016-003-000**, se informa que se identifica como un **PREDIO RUSTICO**.

De acuerdo con el **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO TAPEIXTLES - JALIPA**, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", de fecha 28 de enero del 2017; el predio se encuentra clasificado como **ÁREA DE RESERVA URBANA A CORTO PLAZO (RU-CP-89)**, siendo viable promover el aprovechamiento urbano del suelo y, por lo tanto, procede autorizar se ejecuten en las mismas las obras de Urbanización. De acuerdo con la estrategia de zonificación del citado instrumento de planeación, informa que el predio se ubica como **INDUSTRIA DE MEDIANO IMPACTO Y REISGO (I2-31)**.

En el **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Manzanillo, Colima**, publicado el 10 de junio de 2025, en el periódico oficial El Estado de Colima, se establece que en el sitio en estudio como **ANI-5**, que se refiere a áreas no incorporadas, que las obras de urbanización no pertenecen al centro de población del municipio, es decir, que el Ayuntamiento no ha recibió las obras de urbanización o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la reserva urbana. Tiene una Zonificación secundaria; esta zonifica el sitio en estudio como Industrial de mediano Impacto y Riesgo (**I-2**), por tanto, la actividad desarrollada en el sitio, resulta compatible con este instrumento.

IV. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- II. Que para la descripción general del área de estudio se consideró como Sistema Ambiental (SA), la Microcuenca hidrológica forestal Jalipa, misma que pertenece a la subcuenca hidrológica Manzanillo,



2026
año de
Margarita Maza



Cuenca hidrológica río Chacala-Purificación y Región hidrológica No 15.- Costa de Jalisco. Esta microcuenca tiene una extensión estimada de 56,182,700 m², equivalentes a 5,618.27 has o 56.18 km². Los criterios que se consideraron para la determinación de la microcuenca hidrológica forestal Jalipa como sistema ambiental, fueron los siguientes; la delimitación como una unidad física de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas donde el agua fluye por diversos causas y converge en un cauce común

El SA definido para el proyecto tiene una superficie de 7,485.32 ha, constituida principalmente por terrenos agrícolas, así como pequeñas áreas donde se realizan actividades acuícolas y al norte de la microcuenca se encuentra una fracción de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia. Al sur de la microcuenca, colindante con la playa boca de Apiza, se encuentra una superficie de vegetación de manglar, correspondiente al ecosistema establecido por la laguna "El Chupadero".

Geología y Geomorfología.

La geología de la región hidrológica está compuesta principalmente por un relieve de rocas intrusivas graníticas, las cuales fueron erosionadas.

La geología del sitio y la morfología están muy bien ligadas entre sí, esto se debe al lugar en que se encuentra es cerca del litoral costero del estado de Colima y además de que forma parte de la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, teniendo como resultado la formación de diferentes tipos de suelo, que son; granito-granodiorita (KsGrGd), andesitas, (TeoA), Basaltos (Qal), Conglomerado y Arenisca (TpaeAr) y Diorita (TpaD). El área del proyecto esta localiza en un tipo de suelo compuesto en su mayoría por granito granodiorita.

De acuerdo con la ubicación geográfica de la Microcuenca de Jalipa, esta pertenece a la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, siendo esta considerada como la más compleja y menos conocida del país, sub provincia de las Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, constituida en más de la mitad de su extensión por granito intrusivo. Tales aglomerados intrusivos son conocidos como batolitos y están asociados siempre con cordilleras, también pueden verse rocas asociadas (esquitos y calizas) situadas en la parte montañosa occidental de la región, además una génesis de roca reciente (tobas, basaltos, etc.).

Los macizos rocosos con altitud de 20 a los 860 m.s.n.m. sistema lagunar y planicie costera sobre los 10 m.s.n.m. es la principal geomorfología encontrada en el área de estudio.

Fallas y Fracturas.

Dentro de la microcuenca hidrológica Jalipa, de acuerdo con la carta Geológico-Minera de Manzanillo E13-2-5, no se presenta ninguna falla, estándola más próxima a 2.7 km., en dirección noreste, siendo esta una falla normal con componente lateral.

Deslizamientos, Derrumbes y Zonas de Inundación.

Conforme al Atlas de riesgos Naturales Nacional y su actualización más reciente (2024), se conoce que el área de aplicación presenta riesgos naturales principalmente por inundaciones y deslizamientos; sin embargo, todo el municipio de Manzanillo se encuentra en una franja regional susceptible de terremotos y tsunamis.

La inestabilidad de laderas de acuerdo con CENAPRED, en el área de estudio se presenta como riesgo moderado a alto debido a que se encuentra en terreno bajo cercano a laderas y pendientes accidentadas.

12





El riesgo que se presenta en el área del proyecto por inundaciones es bajo, ya que se encuentra en un terreno con laderas y pendientes lo que favorece el escurrimiento del agua pluvial. En las zonas cercanas no se tienen presas o represas cercanas, y los ríos y arroyos que se tienen en la zona son de escurrimiento intermitentes.

Hidrología Superficial y Subterránea.

El área de estudio se encuentra dentro de la región hidrológica 15 (RH 15), cuenca hidrológica Chacala-Purificación, Subcuenca Manzanillo y Microcuenca Jalipa. El colector principal, dentro de la cuenca, es el río Marabasco también conocido como Minatitlán o Cihuatlán. Este río tiene origen en la sierra de Manantlán a 2,400 msnm; en su longitud es de 123 Km. Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. El régimen que presenta es perenne y su volumen medio anual de escurrimiento

aforado en la estación hidrométrica "Cihuatlán", fue de 18.46 mm³ (1962-1969).

Hidrología Superficial.

Los escurrimientos que se generan en esta región son todos de tipo intermitente y están caracterizados por un patrón de drenaje de tipo dendrítico y con descarga hacia el sistema lagunar de Cuyutlán. Se identifican dos corrientes principales que siguen una dirección preferencial de noreste a suroeste y que son El Zacate y Agua Blanca; el primero descarga en el vaso II y el segundo en el vaso IV de dicho sistema lagunar.

Vegetación.

De acuerdo con el tipo de vegetación en la Microcuenca, la mayor cobertura corresponde a vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en un 42.44%, vegetación de manglar con 1.71% y cuerpos de agua con 1.17%, las demás coberturas corresponden a uso de suelo como la agricultura de temporal semipermanente y permanente con el 7.16%, pastizal cultivado con el 4.37%, agricultura de riesgo anual y permanente con 0.05%.

El estado de conservación de la microcuenca de acuerdo con el análisis de las coberturas de uso de suelo y vegetación de la serie VII, se tiene que las coberturas de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia y manglar corresponde a 2,971.465 has, con un porcentaje de 52.88% y de uso de suelo que comprende actividades agrícolas, pecuarias y ocupación urbano-rural, de 1,483.10 has, correspondiente a 26.39%, teniendo una diferencia entre ambas de 1,488.36 has, siendo esta diferencia a favor de la cobertura forestal sin embargo esta vegetación se clasificó como secundaria arbustiva tanto de selva como de manglar, lo que indica que la calidad ambiental de la microcuenca de acuerdo al estado de conservación la vegetación se encuentra en alguna escala de degradación.

En la MIA-P se reporta las siguientes especies arbóreas de Selva Baja Caducifolia, para la microcuenca Jalipa:



12



Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Barcino	<i>Cordia elaeagnoides</i>
2	Balsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
3	Cuachalalate Blanco	<i>Amphipterygium glaucum</i>
4	Cuero de Indio	<i>Lonchocarpus ericorinalis</i>
5	Garrapatillo	<i>Casearia dolichophylla</i>
6	Llora Sangra	<i>Apoplanesia paniculata</i>
7	Majahua	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>
8	Mulato	<i>Jatropha platyphylla</i>
9	Cuachalalate	<i>Amphipterygium adstringens</i>
10	Verdecillo	<i>Chloroleucon mangense</i>
11	Ciruelo Acido	<i>Spondia mombin</i>
12	Botoncillo	<i>Cordia dentata</i>
13	Copal	<i>Bursera tomentosa</i>
14	Panicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>
15	Parotilla	<i>Albizia tomentosa</i>
16	Olivo	<i>Forchhammeria pallida</i>
17	Rebelero	<i>Gyrocarpus jatrophaefolius</i>
18	Tepehuaje	<i>Lysiloma acapulcense</i>
19	Tepemezquite	<i>Lysiloma microphilum</i>
20	Bonete	<i>Jacaratia mexicana</i>
21	Cuatlaca	<i>Casearia corymbosa</i>
22	Higuera Blanca	<i>Ficus insipida</i>
23	Iguanero	<i>Caesalphia eriostachys</i>

Para el área del proyecto, se llevaron a cabo de manera aleatoria los muestreos con una superficie total 0.5 has, que equivale al 10.4166 % del área del proyecto de una superficie total 4.8000 has.

En la Carta de Uso de suelo y vegetación del área de estudio, se observa que el área de estudio se encuentra dentro de la mancha urbana. La localidad de Jalipa es la más cercana, y esta se encuentra a 400 metros en línea recta. A los alrededores del área de estudio se realizan varias actividades de tipo industrial, tales como patios de contenedores, bodegas, locales comerciales, etc.

En las imágenes de satélite, se observa un paisaje deteriorado e impactado por la expansión industrial que ha tenido el municipio de Manzanillo. Todos los días transitan por la zona miles de tracto-camiones y automóviles, lo que provocan que el deterioro del sistema ambiental sea cada vez más rápido.

En las proximidades del área de estudio, se encuentra al menos 6 patios de contenedores los cuales presentan las mismas características del que nos ocupa. Estas son: suelo desnudo, poca vegetación, infraestructura, bodegas, oficinas, etc. A una distancia de 300 metros a la redonda aproximadamente, se observa vegetación de selva baja caducifolia y un relieve accidentado.

También se observa que la mayor parte de las áreas industriales mantienen un suelo desnudo lo que provoca la erosión y el acarreo de sedimentos cuando es temporal de lluvias, cabe mencionar que las fuertes corrientes de aire levantan material particulado del suelo cuando éste está seco, por lo que se deben mantener las medidas de mitigación para evitarlo.

Fauna.

Con el objeto de conocer la riqueza específica y abundancia relativa de las especies de fauna silvestre en la cuenca hidrológica forestal definida para el área del proyecto, se aplicaron técnicas estándar de muestreo e inventariado de vertebrados en el transecto de observación y muestreo de la fauna, dentro del área del proyecto en terreno forestal (área del proyecto).





La diversidad en el estado de Colima es principalmente de afinidad neo tropical, sin embargo, en la parte este del estado aumenta la altitud y al acercarse a la meseta del Eje Neovolcánico Transversal, las Comunidades faunísticas se ven enriquecidas por la presencia de fauna de tipo transicional.

A continuación, se presenta el listado de especies de fauna observados en las inmediaciones del área del Proyecto:

N°	N. Común	N. Científico	Clase	Orden	Familia	NOM-059
1	Zacatoneros	<i>Peucaea ruficauda</i>	Ave	Passeriformes	Passerellidae	E
2	Chupa rosas roja	<i>Calypte anna</i>	Ave	Caprimulgiformes	Trochilidae	
3	Carpintero	<i>Campephilus imperialis</i>	Ave	Piciformes	Picidae	
4	Tortolita roja	<i>Columbina passerina</i>	Ave	Columbiformes	Columbidae	
5	Chupa rosas azul	<i>Florisuga mellivora</i>	Ave	Caprimulgiformes	Trochilidae	
6	Paloma arovera	<i>Leptotila verreauxi</i>	Ave	Columbiformes	Columbidae	Pr
7	Saltador mulato	<i>Melanotis caerulescens</i>	Ave	Passeriformes	Mimidae	A
8	Calandria	<i>Mimus saturninus</i>	Ave	Mimus saturninus	Troglodytidae	
9	Chachalaca	<i>Ortalis poliocephala</i>	Ave	Galliformes	Gracidae	
10	Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Ave	Passeriformes	Tyrannidae	
11	Saltador gris	<i>Saltator coerulescens</i>	Ave	Passeriformes	Thraupidae	
12	Jilquero mexicano	<i>Spinus psaltria</i>	Ave	Passeriformes	Fringillidae	
13	Mirlo	<i>Turdus rufopalliat</i>	Ave	Passeriformes	Turdidae	Pr
14	Paloma ala blanca	<i>Zenaida asiatica</i>	Ave	Columbiformes	Columbidae	
15	Mapache	<i>Procyon lotor</i>	Mamífero	Carnivora	procyonidae	
16	Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	Mamífero	Didelphimorphia	didelphidae	
17	Armadillo de nueve bandas	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Mamífero	Cingulata	dasyopodidae	
18	Cuije cola azul	<i>Aspidoscelis lineattissima</i>	Reptil	Scuamata	Teiidae	
19	Cuije cola roja	<i>Cnemidophorus communis</i>	Reptil	Scuamata	Teiidae	Pr
20	Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Reptil	Scuamata	Iguanidae	A

Durante la operación del proyecto y de conformidad a lo propuesto en la MIA-P y la información complementaria, se tomarán las medidas necesarias, como la implementación de un Programa de ahuyentamiento de fauna en el sitio del Proyecto, capacitación a los trabajadores, para evitar la afectación a estas especies, entre otras.

V. 5. ANÁLISIS JURÍDICO.

- III. De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; por lo que, en observancia del artículo 5, inciso O), fracción I del REIA, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales para otros usos y evaluar lo ordenado por la PROFEPA en sus Resoluciones Administrativas.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5, inciso O), fracción I; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 11, 12, 13 y 14 inciso a) de la Ley Federal del Procedimiento administrativo; artículos 16, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 2, fracción VII, 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42 fracción XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Unidad Administrativa resuelve





AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental a la empresa **Trans Kaifal. S. A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Israel Contreras Carrillo**, la operación del proyecto "**Patio y bodega Trans Kaifal, S.A. de C.V.**", que se ubica dentro de los terrenos del polígono 1 de la parcela 3 Z-2 P1/1 del Ejido Jalipa, ubicada en el Km 6 de la carretera Manzanillo-Minatitlán, localidad de Jalipa, Municipio de Manzanillo, Colima., bajo las especificaciones de los **CONSIDERANDOS 3 al 11** del presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 25 años para los aspectos de operación y mantenimiento del Proyecto, llevando a cabo las actividades de compensación y mitigación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria, la Resolución Administrativa No. **PFFA13.5/2C27.5/0013/21/0143**, así como este resolutivo.

Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución y podrá revalidarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **Promovente** lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con treinta días previos a la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, en el que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quarter del Código penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá acreditarse por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Representación Colima, referida al último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes según lo indicado en el Término Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- La empresa **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA y la Resolución Administrativa No. **PFFA13.5/2C27.5/0013/21/0143** emitida por la PROFEPA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta a mi cargo determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del Proyecto, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Dicha solicitud deberá presentarse con la validación de la PROFEPA en Colima, referida al último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes según lo indicado en el Término Séptimo de la presente resolución.

Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el Proyecto por lo que es obligación de la empresa **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización.

12





SEXTO.- La ejecución de las actividades del Proyecto, deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. **No iniciar obras y actividades en tanto no se cuente con el dictamen emitido en materia Forestal, respecto al CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES. Remitir copia a esta Oficina de Representación una vez que se cuente con dicho dictamen.**
2. Notificar en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este resolutivo, a la PROFEPA sobre el responsable del área ambiental, para la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto, incluyendo carta compromiso del responsable.
3. Durante la etapa de operación deberá implementar medidas pertinentes para evitar el atropellamiento de fauna silvestre y reportar en el Informe Anual referido en el Término Séptimo de este resolutivo; las medidas que fueron ejecutadas.
4. Colocar una malla en el límite del patio para evitar el paso de la fauna hacia el área del Proyecto.
5. Reportar los avances de la reforestación en la franja de amortiguamiento de la superficie citada en el Considerando II, numeral 8 del presente documento.
6. Realizar el registro como **Empresa Generadora de Residuos Peligrosos**, por los residuos generados en cada etapa; para lo cual se le otorga plazo de **un mes**, contado a partir de recibido el presente documento.
7. Colocar en el área del proyecto, **4 letreros** alusivos al cuidado y protección de la fauna y flora presente en el sitio, para lo cual se otorga un plazo de **1 mes** contados a partir de la recepción del presente. Dicha señalética deberá incluir el teléfono de reporte de la PROFEPA.
8. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo durante las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**. Estos y los demás residuos peligrosos deberán ser almacenados temporalmente en el sitio, en tambos metálicos para su posterior entrega a una empresa autorizada.
9. Para los residuos sólidos que resulten de la operación y mantenimiento, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), deberán depositarse en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
10. Cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente.

Queda estrictamente prohibido a la empresa Promovente:

11. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la empresa **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar





alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del **Proyecto**.

12. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- La empresa **Promoviente** deberá elaborar y presentar a la Oficina de la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, **Informes Anuales durante la operación y mantenimiento**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y documentales.

OCTAVO.- La empresa **Promoviente** deberá comunicar por escrito a la PROFEPA, con copia a esta OR, la fecha de reinicio de las actividades autorizadas, dentro de los cinco días previos. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promoviente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, que determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia. Dicha solicitud deberá presentarse con la validación de la PROFEPA, respecto al último informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de los Términos y Condicionantes antes indicados, será motivo de la suspensión inmediata de la construcción y operación, según el caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- La empresa **Promoviente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular. Por lo tanto, la empresa **Promoviente** será responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el Proyecto. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir su suspensión y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que la empresa **Promoviente** tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que correspondan aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

12





DECIMOTERCERO.- La empresa **Promoviente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado y en el sitio del Proyecto, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalida la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la empresa **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la empresa **Trans Kaifal. S. A. de C.V.**; a través de su Representante Legal, el **C. Israel Contreras Carrillo**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p.-Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.

Bitácora: 06/MP-0089/08/25
Clave: 06CL2025ID017
Clasificación: 711.1.4S.1.05/2025

HRS *EIBM



2026
año de
Margarita
Maza

